



*"Año de la superación del Analfabetismo"*

01975-2013-SLO-SE

Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión de la iniciativa: Proyecto de ley mediante el cual se modifica el literal b, del artículo 86, de la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que regula el tope de comisión anual complementaria de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 03 de septiembre de 2013. La referida iniciativa es propuesta por el honorable senador Luis René Canaán Rojas.

**Finalidad de este proyecto:**

Este proyecto tiene la necesidad de disminuir los costos para los afiliados del Régimen Contributivo en la aplicación de las comisiones que reciben las AFP, ya que algunos estudios actuales realizados por empresas acreditadas, apuntan a la asignación de pensiones de bajo nivel, debido a los precarios salarios que rigen en el país como a la rentabilidad prevista en la inversión de los fondos de pensiones captados.

**Objetivo de esta iniciativa:**

El objetivo de este proyecto es la modificación del literal b) del artículo 86 de la Ley 87-01.

**Estructura de esta iniciativa:**

- ✓ Siete considerandos.
- ✓ Tres vistas.
- ✓ Un artículo.

**Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:**

- ✓ La Constitución de la República Dominicana.
- ✓ La Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus reglamentaciones complementarias.

✓ La Ley 188-07 que modifica a la Ley 87-01.

Comisión recomendada para el estudio del Proyecto:

Recomendamos la Comisión de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones, ya que es la competente en los asuntos relativos a la regulación de los seguros de salud, la organización de los planes de pensiones y jubilaciones, las normas sobre accidentes de trabajo e incapacidad laboral, las reglas laborales para empleadores y trabajadores, las medidas de generación de empleo, y cualquier otro tema relacionado directamente con los anteriores; asimismo, es su responsabilidad, formular al Pleno las recomendaciones relativas a pensiones que mediante ley sean concedidas a ciudadanos que hayan prestado servicios eminentes a la Nación.

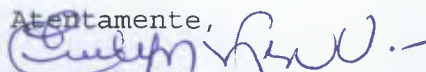
Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa será colocada para la próxima Sesión, con la finalidad de ser aprobada en Primera Lectura.

Es importante resaltar que si el informe es leído con modificaciones este proyecto será aprobado en Primera Lectura con Modificaciones.

Atentamente,  
  
Lto. Evelyn Nin Vega  
Analista Legislativa.

